



Gobierno Constitucional
del Estado de Oaxaca
Poder Legislativo
LXIV Legislatura

ASUNTO: DICTAMEN
OFICIO: LXIV/EGN/020/ 2021

San Raymundo Jalpan; Oaxaca, a 05 de agosto de 2021.

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
EDIFICIO

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
15 de AGO. 2021
Lico Chénas
DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

Por instrucciones del DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI; Presidente de la Comisión Permanente de Administración Pública, remito el siguiente **DICTAMEN** por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, esto con la finalidad de que pueda ser considerado en el orden del día de la próxima sesión programada en este H. Congreso del Estado.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
05 AGO 2021
12:50 me
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

ATENTAMENTE

LIC. OMAR HUGO CRUZ CORTÉS
SECRETARIO TÉCNICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
PRESIDENCIA DE LA COMISIÓN
PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

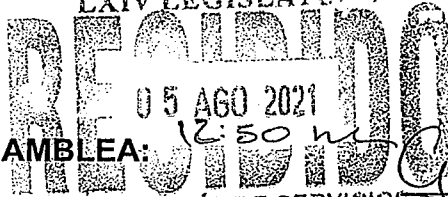
C.c.p Archivo



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXIV Legislatura

" 2021, AÑO DEL RECONOCIMIENTO AL PERSONAL DE SALUD, POR LA LUCHA CONTRA EL VIRUS SARS-COV2, COVID-19"

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
ADMÓN. PÚBLICA EXP: 179
LXIV LEGISLATURA



HONORABLE ASAMBLEA:

Por acuerdo de los Ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo, el expediente formado con el número escrito en el proemio.

Del estudio y análisis que esta Comisión Permanente realizó al expediente de cuenta, se permite someter a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. Con fecha 9 de abril de 2021, fue presentado y recibido en la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca presentada por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado.
2. En sesión de fecha 14 de abril de 2021, fue turnado a esta Comisión Permanente de Administración Pública; para su estudio y dictamen respectivo.
3. Con fecha 19 de abril de 2021, fue recibida por esta Comisión de Administración Pública, el expediente 179 relativo al presente dictamen.
4. En el presente escrito el Gobernador del Estado promovente manifiesta exponer los motivos y fundamentos de los cuales se deriva su iniciativa, los cuales enunciamos:

Exposición de motivos

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece el artículo 59 fracción I, que es facultad del Congreso del Estado, dictar leyes para la administración del gobierno interior de del Estado, en todos los ramos; interpretarlas, aclararlas en el ámbito de sus funciones, reformarlas, derogarlas y abrogarlas, en los que se observaran los mismos trámites establecidos para su formación.

La Secretaría de Economía es una Dependencia de la Administración Pública Centralizada de conformidad con lo establecido en el artículo 27 fracción XV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y tiene sus atribuciones señaladas en el artículo 46-A del citado ordenamiento, dentro de las cuales se encuentra la estipulada en la fracción XIII, que a la letra dice: XIII. Ejecutar en coordinación con la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, programas y acciones en la materia de Mejora Regulatoria, que incentiven el establecimiento de nuevas empresas e industrias en la entidad.

El 31 de julio de 2019, mediante Decreto 733, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, publicados el 31 de agosto de 2019, abrogando en su Transitorio Decimo, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, en dicha Ley se contempla que los asuntos relativos a la implementación de la mejora regulatoria estarán a cargo de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, como área administrativa de la Secretaría de Economía.

Por ello, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, la Secretaría de Economía, solicito a la Secretaría de Administración la actualización de su estructura orgánica, misma que fue autorizada en el mes de Octubre de 2019, en el cual se contempla a la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, como área administrativa de la Secretaría de Economía.

Así mismo, la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, en su artículo 10 señala que: El Sistema Estatal tiene por objeto coordinarse con el Sistema Nacional, con las autoridades de los órdenes de gobierno estatal y municipal en sus respectivos ámbitos de competencia, a través de normas, principios, objetivos, planes, directrices, órganos estancias, procedimientos; así como la formulación, desarrollo e implementación de la Estrategia Estatal y la política en materia de mejora regulatoria. y en su artículo 11 establece que el Sistema Estatal estará integrado por: I. El Consejo Estatal; II. La Estrategia Estatal; III. La Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria; y IV. Los Sujetos Obligados.

Razón por la cual se extingue la figura de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, prevista en el artículo 46-A fracción XIII de Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, por ello, surge la imperiosa necesidad de reformar las atribuciones de la Secretaría de Economía, previstas en el Artículo 46-A de la citada Ley, con el objeto de dar cumplimiento a lo mandado en la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios.

Ahora bien, es de señalar que mediante Decreto 2054 publicado en el Extra de Periódico Oficial del Gobierno del Estado de fecha 17 de Octubre de 2016, se reformaron, adicionaron y se derogaron diversas disposiciones de la Ley Orgánica

del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, entre ellas se deroga la fracción VI del artículo 27 y el artículo 39 de la citada Ley, lo que trajo como consecuencia la extinción de la Secretaría del Trabajo y las distribución de sus atribuciones entre las demás dependencias del Gobierno del Estado, entre ellas, la recién creada Secretaría del Trabajo y la distribución de sus atribuciones entre las demás dependencias del Gobierno del Estado, entre ellas, la recién creada Secretaría de Economía en las fracciones XVIII, XXIV, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX del artículo 46-A de la propia Ley Orgánica, sin embargo, las atribuciones previstas en dichas fracciones en la práctica las viene realizando la Coordinación de Normatividad e Inspección en el Trabajo adscrita a la Secretaria General de Gobierno, por lo que, se estima oportuno derogar las atribuciones previstas en las fracciones XXVIII y XXIX del artículo 46-A de la propia Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca y la reforma del artículo 34 de la citada Ley para incorporar las atribuciones previstas en dichas fracciones, como facultades de la Secretaría General de Gobierno.

Lo anterior, en virtud de que esta actividad se desarrolla por la Coordinación de Normatividad e Inspección del Trabajo de la Secretaría General de Gobierno, con base en lo establecido por los artículos 1º, 2º, 3º, fracción XXIII, 4º, 7º y 8º del Reglamento Federal de Seguridad y Salud en el Trabajo, publicado en el D.O.F; el 13 de Noviembre de 2014, Norma Oficial Mexicana 001-STPS-2008 Edificios, Locales, Instalaciones y Aéreas de los Centros de Trabajo-Condiciónes de Seguridad, emitido por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el día 07 de noviembre de 2008, publicado en el D.O.F; el 24 de noviembre de 2008.

Aunado a lo anterior, se realizó una revisión de las atribuciones de la Secretaría de Economía previstas en el artículo 46-A de la Ley orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, establece lo siguiente: XXI. Promover el incremento de la productividad laboral en el Estado, la cual está relacionada, con lo señalado en la fracción I del mismo artículo, que la letra dice: I. Planear, regular y fomentar el desarrollo económico del Estado, promoviendo las actividades productivas que propicien la generación de empleos; por lo que se considera que consiste en una acción que ya se encuentra prevista y no es necesario que siga vigente.

Con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de mayo de 2019, es necesario reformar nuestro sistema jurídico estatal, armonizándolo a las disposiciones de norma federal.

Por lo cual con base a los antecedentes, los integrantes de la Comisión Permanente de Administración Pública; realizaron al siguiente dictamen, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Que el H. Congreso del Estado, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo establecido en el artículo 59 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. Que la Comisión Permanente de Administración Pública; tiene atribuciones para emitir el siguiente dictamen de acuerdo a lo establecido por los artículos 63, 65 fracciones I, y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción XV, 38, 42 Fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO. Que esta Comisión Permanente de Administración Pública en el análisis referente a la Ley Orgánica del Poder Legislativo menciona:

La mejora regulatoria es una política pública que consiste en la generación de normas claras, de trámites y servicios simplificados, así como de instituciones eficaces para su creación y aplicación, que se orienten a obtener el mayor valor posible de los recursos disponibles y del óptimo funcionamiento de las actividades comerciales, industriales, productivas, de servicios y de desarrollo humano de la sociedad en su conjunto.

Su propósito radica en procurar los mayores beneficios para la sociedad con los menores costos posibles, mediante la formulación normativa de reglas e incentivos que estimulen la innovación, la confianza en la economía, la productividad y la eficiencia a favor del crecimiento y bienestar general de la sociedad.

Con la implementación de la política de mejora regulatoria, se busca elevar los niveles de productividad y crecimiento económico en entidades federativas y municipios del país, mediante la disminución de obstáculos y costos para los empresarios y ciudadanos al momento que realizan sus actividades.

En el año 2018, se aprobó la Ley General de Mejora Regulatoria, la cual da origen a Sistema Nacional de Mejora Regulatoria. La función reguladora del Estado es cada vez más relevante en el contexto nacional, y de ahí la importancia de esta Ley General. De acuerdo con la Suprema Corte el diseño estatal que sigue nuestro país es el de un Estado regulador que busca atender necesidades muy específicas de la sociedad postindustrial, suscitadas por el funcionamiento de

mercados complejos, que obligan a regular cuestiones especializadas sobre la base de disciplinas o racionalidades técnicas. Según la propia Corte, este modelo de Estado regulador exige la convivencia de dos fines: la existencia eficiente de mercados y la consecución de condiciones equitativas que permitan el disfrute más amplio de todo el catálogo de derechos humanos. Parecería que el Sistema General de Mejora Regulatoria se debe insertar dentro de esta lógica de Estado regulador descrita por la SCJN, a fin de cumplir su propósito de mejorar el diseño, implementación y resultados de la regulación.

El 31 de julio de 2019, mediante Decreto 733, la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprobó la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Oaxaca y sus Municipios, publicados el 31 de agosto de 2019, abrogando en su Transitorio Decimo, la Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de Oaxaca, en dicha Ley se contempla que los asuntos relativos a la implementación de la mejora regulatoria estarán a cargo de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca, como área administrativa de la Secretaría de Economía.

Quedando de la siguiente manera:

LEY DE MEJORA REGULATORIA PARA EL ESTADO DE OAXACA Y SUS MUNICIPIOS

De la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria

Artículo 23. La Coordinación Estatal, es un área administrativa de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo del Estado, la cual tiene como objetivo coordinar, promover, aplicar y supervisar la mejora de las regulaciones y la simplificación de trámites y servicios del Sujeto Obligado; procurando que estos generen beneficios superiores a sus costos y el máximo beneficio para la sociedad.

Artículo 24. La Coordinación Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Desempeñar las funciones de coordinación, supervisión y ejecución que establece esta Ley, promoviendo la mejora regulatoria y competitividad en el Estado de Oaxaca;
- II. Con base en la Estrategia Nacional de Mejora Regulatoria, proponer al Consejo Estatal la Estrategia para el ámbito local; desarrollar, monitorear, evaluar y dar publicidad a la misma;

- III. Proponer al Consejo Estatal la emisión de directrices, instrumentos, lineamientos, mecanismos y buenas prácticas para el cumplimiento del objeto de esta Ley;
- IV. Proponer al Consejo Estatal las metodologías para la organización y sistematización de la información administrativa y estadística, así como los indicadores que deberán adoptar el Sujeto Obligado en materia de mejora regulatoria;
- V. Administrar el Catálogo Estatal en el ámbito de su competencia;
- VI. Brindar asesoría técnica y capacitación en materia de mejora regulatoria que requiera el Sujeto Obligado;
- VII. Revisar el marco regulatorio estatal, diagnosticar su aplicación y, en su caso, brindar asesoría a las autoridades competentes para mejorar la Regulación en actividades o sectores económicos específicos, comunicar a la Comisión Nacional las áreas de oportunidad que se detecten para mejorar las regulaciones en el ámbito Federal;
- VIII. Proponer al Sujeto Obligado acciones, medidas o programas que permitan impactar favorablemente en el mejoramiento del marco regulatorio estatal y que incidan en el desarrollo y crecimiento económico del Estado, y coadyuvar en su promoción e implementación, lo anterior siguiendo los lineamientos planteados por la CONAMER;
- IX. Dictaminar las Propuestas Regulatorias y sus Análisis de Impacto Regulatorio que se reciban de los Sujetos Obligados del ámbito estatal y, en su caso, municipal, lo anterior respetando los lineamientos que para tal efecto emita la CONAMER;
- X. Elaborar y promover programas académicos directamente o en colaboración con otras instituciones para la formación de capacidades en materia de mejora regulatoria;
- XI. Crear, desarrollar, proponer y promover Programas Específicos de Simplificación y Mejora Regulatoria y en su caso seguir los planteados por la CONAMER;
- XII. Procurar que las acciones y Programas de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado se rijan por los mismos estándares de operación;
- XIII. Vigilar el funcionamiento de la Protesta Ciudadana;
- XIV. Promover la evaluación de Regulaciones vigentes a través del Análisis de Impacto Regulatorio *ex post*, tomando en consideración los lineamientos establecidos por la CONAMER;
- XV. Integrar, administrar y actualizar el Registro Estatal de Regulaciones, el Registro Estatal y el Registro Estatal de Visitas Domiciliarias;
- XVI. Proponer, coordinar, publicar, monitorear, opinar y evaluar los Programas de Mejora Regulatoria del Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal, así

como emitir los lineamientos para su operación mismos que serán vinculantes para la Administración Pública Estatal;

- XVII.** Crear, desarrollar, proponer y promover programas específicos de simplificación y mejora regulatoria en el ámbito estatal;
- XVIII.** Proponer al Secretario de Economía del Poder Ejecutivo del Estado los acuerdos y/o convenios de colaboración, concertación y/o coordinación que contribuyan al cumplimiento de sus objetivos;
- XIX.** Calcular el costo económico de los trámites y servicios con la información proporcionada por el Sujeto Obligado con la asesoría técnica de la CONAMER;
- XX.** Participar en foros, conferencias, coloquios, diplomados, seminarios, talleres, reuniones, eventos, convenciones y/o congresos que se lleven a cabo con autoridades nacionales e internacionales, así como con organismos y organizaciones nacionales e internacionales en el ámbito de su competencia de conformidad con lo establecido en esta Ley;
- XXI.** Promover el estudio, la divulgación y la aplicación de la política gubernamental de mejora regulatoria;
- XXII.** Promover la integración de los Catálogos Estatal y Municipal al Catálogo Nacional;
- XXIII.** Supervisar que el Sujeto Obligado de la Administración Pública Estatal tenga actualizada la parte que les corresponde del Catálogo Estatal, así como mantener actualizado el segmento de las regulaciones estatales;
- XXIV.** Proporcionar el apoyo que resulte necesario para la realización de evaluación que conduzca el Observatorio Nacional de Mejora Regulatoria; y
- XXV.** Las demás atribuciones que establezcan esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

CUARTO. La administración del trabajo es un instrumento tutelar de la clase trabajadora, que concilia los intereses de ésta con los del capital por medio de acciones fundamentadas en los principios de justicia social y su evolución se ha caracterizado por la fuerza del derecho social.

Los orígenes del Sector Trabajo se remontan al año de 1911, con la creación del Departamento del Trabajo, dependiente de la Secretaría de Fomento, Colonización e Industria (28 de diciembre de 1911), en la cual se designó a don Antonio Ramos Pedrueza, como primer Jefe del Departamento, cuya función sustantiva era fundamentalmente conciliatoria.

El 4 de octubre de 1912, se expidió el Reglamento de Policía Minera y Seguridad en los Trabajos de la Mina.

En el año de 1914, se creó la Secretaría de Industria y Comercio, a la que se le adscribió el Departamento del Trabajo. Para el año de 1915, el Departamento del Trabajo se incorporó a la Secretaría de Gobernación.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917, marcó un momento de gran trascendencia en la evolución laboral al señalar, en el artículo 123, entre otros derechos:

- La fijación de la jornada laboral máxima de ocho horas;
- La indemnización por despido injustificado;
- El derecho de asociación y de huelga por parte de los trabajadores y
- El establecimiento de normas en materia de Previsión y Seguridad Social.

En ese mismo año, la Ley de Secretarías de Estado incluyó la materia laboral como uno de los ramos de la Administración Pública al instituir dentro de la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo el servicio inspectivo del trabajo a cargo de un departamento específico.

El texto original del artículo 123 Constitucional facultó a las legislaturas de las entidades federativas a intervenir en materia de trabajo, de ello surge la necesidad de crear las Juntas Municipales de Conciliación y Arbitraje, integradas por representantes obreros-patronales y del Gobierno, dedicadas a la atención de los problemas originados por la expedición y aplicación de las normas laborales.

A fin de procurar la impartición de justicia en materia laboral, se crea la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje en 1927, con la finalidad de reglamentar la competencia en la resolución de los conflictos de trabajo surgidos en las zonas federales y en las industrias de jurisdicción federal. Dicha Junta estaría integrada por igual número de representantes de obreros, patrones y uno nombrado por la Secretaría de Industria, Comercio y Trabajo, y se establecería en la capital de la República. De igual forma, se crearon Juntas Regionales de Conciliación.

El 13 de febrero de 1946, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Higiene del Trabajo.

En 1954, por acuerdo del Secretario, se crearon las Delegaciones Federales del Trabajo a fin de coordinar las actividades administrativas del Trabajo y de la Previsión Social; posteriormente, el 9 de abril de 1957, se expidió un nuevo Reglamento Interior que amplió su ámbito de competencia.

El 21 de noviembre de 1962, se creó la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos. El 13 de marzo de 1967, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Seguridad en los Trabajos de las Minas, el cual abrogó al Reglamento de Policía Minera y Seguridad en los Trabajos de las Minas del 4 de octubre de 1912.

En fecha 1º de abril de 1970, se promulgó la Nueva Ley Federal del Trabajo.

El 2 de mayo de 1974, se ordenó la constitución de un fideicomiso para la operación del Fondo de Fomento y Garantía para el Consumo de los Trabajadores, previsto por el artículo 103 Bis de la Ley Federal del Trabajo, y el 25 de julio del mismo año, se crearon el Instituto Nacional de Estudios del Trabajo y el Centro Nacional de Informática y Estadísticas del Trabajo.

El 2 de mayo de 1975, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de los Artículos 121 y 122 de la Ley Federal del Trabajo, y el 2 de junio de ese mismo año, se expidió el Reglamento de la Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo, mismo que otorgó a ésta el carácter de Órgano Desconcentrado de la Secretaría.

El 22 de junio de 1977, se publicó el Acuerdo que establece la estructura y funciones del sistema foráneo (Oficio número I.-2645), integrado por 11 Delegaciones, 23 Subdelegaciones y 17 Oficinas Federales del Trabajo.

El 9 de enero de 1978, se modificó el artículo 123 Constitucional, en sus fracciones XII, XIII y XXXI, del Apartado "A", para establecer la obligación de los patrones de proporcionar a sus trabajadores capacitación, adiestramiento y seguridad e higiene en los centros de trabajo. Asimismo, se federalizó la aplicación de las normas laborales en varias ramas industriales.

El 28 de abril de 1978, se reformó la Ley Federal del Trabajo de 1970, destacando la modificación al artículo 538, que creó un Órgano Desconcentrado dependiente de la Secretaría, al cual se le denominó Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento. El 5 de junio del mismo año, como resultado de las reformas a la Ley Federal del Trabajo, se expidió el nuevo Reglamento Interior, en el que se incluyó la desconcentración territorial de las autoridades del trabajo. Asimismo, en esa misma fecha, se expidió el Reglamento General de Seguridad e Higiene en el Trabajo, que estableció las medidas preventivas de accidentes e higiene en el trabajo y el Reglamento de la Unidad Coordinadora del Empleo, Capacitación y Adiestramiento.

El 25 de septiembre de 1978, se reformaron los artículos 3, 13, 18 y 23 del Reglamento Interior, en los cuales se señaló el establecimiento de una Delegación Federal del Trabajo en cada entidad federativa, permaneciendo además 4 Subdelegaciones y 13 Oficinas. Se adicionó el artículo 23 bis, mismo que creó la Dirección General de Registro de Asociaciones y Organismos Cooperativos para el Registro de las Organizaciones de Trabajadores y de Sociedades Cooperativas. El 19 de diciembre de 1978, se adicionó un párrafo inicial al artículo 123 Constitucional, para establecer que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil.

Mediante un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2001, se reestructuró la organización de la Secretaría, en el cual se cambió de denominación las siguientes unidades administrativas: la Coordinación General de Políticas,

Estudios y Estadísticas del Trabajo a Coordinación General de Planeación y Política Sectorial; la Dirección General de Vinculación Social a Dirección General de Enlace Legislativo y Vinculación Social; la Dirección General de Administración de Personal a Dirección General de Desarrollo Humano; la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo a Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Unidad de Comunicación Social a Dirección General de Comunicación Social.

Con fundamento en el referido Reglamento Interior de 2001, las unidades administrativas que se adscribieron al Secretario fueron la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo; Coordinación General de Funcionarios Conciliadores; Coordinación General de Asuntos Internacionales; 32 Delegaciones Federales del Trabajo, ubicadas en cada una de las capitales de los estados, 9 Subdelegaciones y 14 Oficinas Federales del Trabajo y la Dirección General de Comunicación Social.

El 17 de noviembre de 2000, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje, el que abrogó el Reglamento de fecha 14 de junio de 1999, de conformidad con lo dispuesto por el artículo SEGUNDO TRANSITORIO.

El 15 de junio de 2001, la Unidad de Servicio Civil, dependiente de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, facultó al Oficial Mayor para autorizar los dictámenes administrativos relacionados con las modificaciones a las estructuras orgánicas y ocupacionales, así como las plantillas de personal operativo de las Unidades Administrativas y Entidades Sectorizadas de la Secretaría y para autorizar la ocupación de plazas vacantes y la transferencia de personal federal.

Mediante un nuevo Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2001, se reestructuró la organización de la Secretaría, en el cual se cambió de denominación las siguientes unidades administrativas: la Coordinación General de Políticas, Estudios y Estadísticas del Trabajo a Coordinación General de Planeación y Política Sectorial; la Dirección General de Vinculación Social a Dirección General de Enlace Legislativo y Vinculación Social; la Dirección General de Administración de Personal a Dirección General de Desarrollo Humano; la Dirección General de Seguridad e Higiene en el Trabajo a Dirección General de Seguridad y Salud en el Trabajo y la Unidad de Comunicación Social a Dirección General de Comunicación Social.

Con fundamento en el referido Reglamento Interior de 2001, las unidades administrativas que se adscribieron al Secretario fueron la Coordinación General de Delegaciones Federales del Trabajo; Coordinación General de Funcionarios Conciliadores; Coordinación General de Asuntos Internacionales; 32 Delegaciones Federales del Trabajo, ubicadas en cada una de las capitales de los estados, 9 Subdelegaciones y 14 Oficinas Federales del Trabajo y la Dirección General de Comunicación Social.

Con fecha 13 de noviembre de 2007, en cumplimiento de lo previsto por el artículo 46 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social presentó ante el Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo, el Anteproyecto de Modificación de la presente Norma Oficial Mexicana y que el citado Comité lo consideró correcto y acordó que se publicara como Proyecto en el Diario Oficial de la Federación.

Que con objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 69-E y 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Anteproyecto correspondiente fue sometido a la consideración de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria, la que dictaminó favorablemente en relación al mismo.

Que con fecha 29 de abril de 2008 en cumplimiento del Acuerdo del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo y de lo previsto por el artículo 47 fracción I de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-001-STPS-2007, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, a efecto de que, dentro de los siguientes 60 días naturales a dicha publicación, los interesados presentaran sus comentarios al Comité Consultivo Nacional de Normalización de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Que habiendo recibido comentarios de seis promoventes, el Comité referido procedió a su estudio y resolvió oportunamente sobre los mismos, publicando esta dependencia las respuestas respectivas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2008 en cumplimiento a lo previsto por el artículo 47 fracción III de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización.

Que derivado de la incorporación de los comentarios procedentes, presentados para el Proyecto de Modificación a la Norma Oficial Mexicana NOM-001-STPS-1999, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad e higiene, para quedar como PROY-NOM-001-STPS-2007, Edificios, locales, instalaciones y áreas en los centros de trabajo-Condiciones de seguridad, así como de la revisión final del propio proyecto, se realizaron diversas modificaciones con el propósito de dar claridad, congruencia y certeza jurídica en cuanto a las disposiciones que aplican en los centros de trabajo.

Esta Comisión dictaminadora considera que con la entrada en vigor del Decreto por el que se reforma, adiciona y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo; de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; de la Ley Federal de la Defensoría Pública; de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y de la Ley del Seguro Social, en materia de Justicia Laboral, Libertad Sindical y Negociación Colectiva, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 10 de mayo de 2019, es necesario reformar nuestro sistema jurídico estatal, armonizándolo a las disposiciones de norma federal.

DICTAMEN

La Comisión Permanente de Administración Pública, por las consideraciones señaladas en el presente Dictamen, determina **PROCEDENTE** que la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado de Oaxaca con fundamento en el Artículo 59 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, apruebe el Decreto planteado por el Gobernador del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

Por lo antes fundado y motivado, se somete a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **reforman** los artículos 34 fracciones XLII y XLIII, y 46-A fracciones VI, VIII, XII, XIII, XIV, XV, XVII, XX, XXII, XXIII, XXVII y XXX; se **adiciona** la fracción XXXI al artículo 46-A, y se **derogan** las fracciones XVIII, XXI, XXIV, XXV, XXVIII y XXIX del artículo 46-A, todos de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 34...

I. a la XLI. ...

XLII. Aplicar los programas, normas y ordenamientos en materia de seguridad e higiene en el trabajo en las unidades económicas del Estado en coordinación con las autoridades del trabajo competentes y en su caso, con la participación de los sectores empresarial, de los trabajadores, sindicatos, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;

XLIII. Fortalecer la vinculación institucional con sindicatos y organismos empresariales para el fomento de buenas prácticas laborales;

XLIV. a la XLV. ...

ARTÍCULO 46-A.-...

I. a la V....

Handwritten signatures and initials on the right side of the page, including a large signature at the top and two circular stamps below it.

VI. Promover, orientar y estimular el establecimiento y desarrollo de Unidades económicas en el Estado en el ámbito de su competencia, fomentando la participación equitativa de las mujeres;

VII. ...

VIII. Desarrollar y mantener actualizado un catálogo de oportunidades de inversión en el Estado de Oaxaca;

IX. a la XI...

XII. Implementar mecanismos para el establecimiento de empresas e industrias en el Estado;

XIII. Ejecutar las políticas gubernamentales en materia de Mejora Regulatoria, a través de la Coordinación Estatal de Mejora Regulatoria del Estado de Oaxaca;

XIV. Promover el desarrollo de las industrias extractivas de acuerdo a las disposiciones legales aplicables y con pleno respeto a las formas de vida tradicionales y en concordancia con el desarrollo sustentable;

XV. Realizar programas de promoción y fomento que tengan como propósito incrementar la productividad y la competitividad de los productos oaxaqueños, así como el impulso de las exportaciones;

XVI. ...

XVII. Coordinar a las entidades de la Administración pública Paraestatal, que sean sectorizadas Secretaría por acuerdo del Gobernador;

XVIII. Se deroga;

XIX....

XX. Procurar el equilibrio entre los factores de la producción, proponiendo y ejecutando las políticas sectoriales, programas y acciones que permitan consolidar en el Estado una nueva cultura empresarial;

XXI. Se deroga;

XXII. Fomentar a través de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca, el empleo, la capacitación y el adiestramiento, así como auxiliar a las autoridades federales a aumentar la cobertura y calidad de la capacitación laboral, además de fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y el autoempleo;

XXIII. Vigilar el funcionamiento de la Coordinación del Servicio Nacional de Empleo Oaxaca y en el Estado;

XXIV. Se deroga;

XXV. Se deroga;

XXVI...

XXVII. Vigilar la organización y fomento de la producción artesanal, así como, las industrias populares, promoviendo los estímulos necesarios para su desarrollo y comercialización;

XXVIII. Se deroga;

XXIX. Se deroga;

XXX. Otorgar la certificación de origen a los productos de origen oaxaqueño, que cumplan con los requisitos que para tal efecto se establezcan; y

XXXI. Las demás que en el ámbito de su competencia le confiere directamente el Gobernador del Estado su reglamento interno y demás disposiciones normativas aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 28 de julio de 2021.

COMISIÓN PERMANENTE DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

[Handwritten signature]
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI.
PRESIDENTE



[Handwritten signature]
DIP. MARÍA DE JESÚS MENDOZA SÁNCHEZ

IL. CONGRESO DE ESTADO DE QUETZALENGO
LXIV LEGISLATURA
DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI
[Handwritten signature]
DIP. PAVEL MELENDEZ CRUZ

[Handwritten signature]
DIP. YARITH TANNOS CRUZ

[Handwritten signature]
DIP. TIMOTEO VÁSQUEZ CRUZ

NOTA: Esta hoja pertenece al dictamen correspondiente al expediente 179 del índice de la Comisión Permanente de Administración Pública.